

HONORABLE ASAMBLEA:

002615



Los suscritos diputados Teresa Maria Olivares Ochoa y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTIMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA;** fundamentando la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Sin lugar a dudas, ha quedado claro para todos nosotros, que el preocupante fenómeno de la deserción y ausentismo que se da en nuestros planteles escolares, es un problema que nos debe preocupar y ocupar de manera permanente, en la búsqueda de soluciones para poder combatir y revertir dicho fenómeno, no solamente para elevar los índices educativos de nuestro Estado, sino para acabar con los problemas colaterales que se generan en toda aquella sociedad que cuenta con una juventud escasamente educada y, por supuesto, mal orientada.

Si bien es verdad que la falta de estudios de nuestros jóvenes no necesariamente implica que se convertirán en malos ciudadanos o en delincuentes, no es menos cierto que una escasa preparación cierra puertas, niega empleos, desvanece oportunidades y, en general, limita las opciones de cualquier persona para convertirse en un individuo productivo que aporta al desarrollo de la comunidad a la que pertenece. Es por ello que, los bajos niveles educativos, ya no digamos el analfabetismo, es el caldo de cultivo de la mayor parte de los problemas que se sufren en nuestro país, siendo uno de los más graves, el de la inseguridad.

Con esa visión, la de fortalecer el desarrollo de nuestro Estado, de manera integral y desde sus cimientos, con base en la educación, los diputados del partido Nueva Alianza impulsamos la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, la cual fue aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, el seis de diciembre de 2016, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 02 de marzo de 2017, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente.

Con la entrada en vigor de esta nueva normatividad se establecen nuevos parámetros para que nuestras autoridades en la materia, atiendan y, en la medida de lo posible, resuelvan los problemas que alejan a los menores de los salones de clases; pero eso no significa que debemos considerar que hemos terminado nuestro trabajo en este tema, sino que tenemos que continuar con el estudio de nuestro marco jurídico, contrastándolo con la realidad, para saber que funciona y que no, así como detectar y fortalecer las disposiciones que necesiten mayor atención de nuestra parte, para asegurarnos que este nuevo ordenamiento trabaje de manera armónica con las leyes que ya se encuentran vigentes y no se convierta en letra muerta, para que, efectivamente, atienda los problemas que dieron pie a su creación.

En ese contexto, y a la luz de lo que marca la nueva ley para el combate del ausentismo y la deserción escolar, es importante fortalecer las atribuciones de las autoridades responsables en relación a los problemas que en mayor medida originan estos fenómenos, para que el nuevo ordenamiento sea realmente efectivo.

Para esos efectos, no debemos perder de vista el hecho de que los grupos que menos ven cumplido su derecho a la educación, son 1) niños y niñas con alguna discapacidad; 2) quienes residen en ámbitos rurales; 3) la población de origen indígena; 4) los niños que trabajan, y 5) quienes habitan en hogares de bajo nivel de ingreso¹, es decir, grupos vulnerables en donde, generalmente, la falta de recursos económicos es la causa que se presenta de manera más recurrente en los casos de abandono escolar.

¹ Estudio Niños y Niñas fuera de la Escuela. UNICEF

En efecto, desafortunadamente la escasa percepción económica que aún lacera a una gran parte de la población mexicana, ha obligado a que todos los miembros de la familia tengan que salir a buscar el sustento diario, esto incluye a niños y niñas, lo que ha provocado que en nuestro país, aproximadamente, dos millones y medio de menores de edad tengan que trabajar, de los cuales la quinta parte labora para poder pagar sus estudios², lo que representa un claro riesgo de abandono de la escuela por parte de este grupo vulnerable, riesgo que se incrementa si además de sus estudios los menores trabajadores tiene que aportar para su propia supervivencia o la de su familia.

En ese sentido, al ser las causas económicas un factor determinante para el abandono de las escuelas, es necesario hacer las adecuaciones pertinentes a la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, con la finalidad de que dicha normativa trabaje de manera armónica con la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, y en especial porque la ley de becas en cita, según se establece en el primero de sus artículos, tiene por objeto, además de incentivar el aprovechamiento escolar y fomentar el desempeño escolar sobresaliente, el de fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos.

Para lograr estos nobles propósitos, en el presente proyecto de decreto se propone, en primer lugar, incluir como uno de los objetivos específicos para el cumplimiento del objeto de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, la prevención y atención de los casos de ausentismo y deserción escolar de alumnos menores de edad, ya que es, precisamente, la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos, parte fundamental de dicho objeto. También, en el artículo relativo a los conceptos más utilizados en la Ley, se agregan los significados de Ausentismo y Deserción, para que quede claro que el emprendimiento de acciones para erradicar esos fenómenos, es acorde con el objeto de la ley.

² Encuesta Nacional de Educación y Empleo (ENOE). INEGI.

Adicionalmente, se le otorgan atribuciones al Instituto de Becas y Estímulos Educativos, la facultad de celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura y la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para la correcta observancia de las disposiciones de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, al igual que se encuentra estipulado en este último ordenamiento, como una obligación de dicho instituto.

Por otra parte, se propone que el Procurador de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, al ser un actor fundamental dentro del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, forme parte de la Junta Directiva del Instituto de Becas y Estímulos Educativos, en calidad de vocal, para garantizar que en las decisiones de la máxima autoridad de ese instituto, se privilegie el interés superior del menor.

Adicionalmente, se amplían las facultades del Director General del Instituto de Becas y Estímulos Educativos, para que en conjunto con la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, promueva y vigile la aplicación de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora.

Finalmente, para garantizar los objetivos principales de las leyes antes citadas, en la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos, se crea una beca de manera específica, para alumnos que por causas económicas motiven la activación de la Alerta de Ausentismo o Alerta de Deserción, en términos de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, además de modificar en la primera de las leyes mencionadas, el orden jerárquico de los criterios para la selección de becarios, para dar preferencia a los beneficiarios de la nueva beca.

Ahora bien, esto último, de ninguna manera implica que no deba apoyarse a los alumnos que se encuentren en el resto de los supuestos que se marcan en los criterios de selección, simplemente se pretende que se apoye, en primer lugar, a los alumnos menores de edad que realmente se vean obligados a descuidar sus estudios por falta de recursos económicos, independientemente del orden jerárquico del supuesto que les aplique; toda vez que, sería una verdadera injusticia darle preferencia a un aspirante a becario, solamente en atención al orden de los criterios de selección que actualmente marca la Ley de Becas y Estímulos Educativos, en lugar de darle preferencia a la mayor necesidad económica que implique el riesgo de alejar a un menor de sus estudios, lo que, sin duda alguna, sería contrario al interés superior del menor, como puede advertirse de la siguiente Tesis de Jurisprudencia de aplicación obligatoria en todo el país:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del

lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTIMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracciones VII y VIII, 3, fracciones X y XI, 8, fracciones VII y VIII, 10, fracción III, incisos A) y B), 18, fracción XVIII, 25, fracción I, incisos E) y F), y 32; y se adicionan una fracción IX al artículo 2, las fracciones XII y XIII al artículo 3, una fracción IX al artículo 8, un inciso C) a la fracción III del artículo 10 y un inciso G) a la fracción I del artículo 25, todos de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estimulos Educativos del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Difundir oportunamente los programas de becas y estimulos educativos;

VIII.- Crear un programa de quejas y denuncias en materia de becas y estimulos educativos;
y

IX.- Prevenir y atender los casos de ausentismo y deserción escolar de alumnos menores de edad.

ARTÍCULO 3.- ...

I a la IX.- ...

X.- Becas de posgrado: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado para gastos de inscripción, colegiatura o manutención de alumnos que cursen estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado en México o en el extranjero;

XI.- Fondo: El Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Sonorenses;

XII.- Ausentismo.- Inasistencia injustificada a clases del alumno menor de edad de Educación Básica y Media Superior durante cinco días hábiles consecutivos o por diez días hábiles dentro de un periodo de treinta días hábiles; y

XIII.- Deserción.- Abandono definitivo de clases, por parte del alumno menor de edad de Educación Básica y Media Superior, ocurrida durante el ciclo escolar o por falta de inscripción al grado que le corresponda.

ARTÍCULO 8.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Promover la regionalización de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, así como la atención local de los becarios y potenciales usuarios de dichos programas;

VIII.- Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría y la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para la correcta observancia de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora; y

IX.- Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- ...

I y II.- ...

III.- Cuatro vocales que serán:

A) El secretario de Hacienda;

B) El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; y

C) Dos representantes de las instituciones públicas de educación media superior o superior del Estado, quienes serán designados y removidos por el Gobernador del Estado y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

...

...

ARTÍCULO 14.- ...

I a la XVII.- ...

XVIII.- Promover y vigilar la aplicación de la presente Ley y de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, por parte de los obligados a observarlas; y

XIX.- ...

ARTÍCULO 25.- ...

I.- ...

A) al D) ...

E) Para alumnos de escuelas públicas de educación media superior: las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas públicas que cuentan con un promedio de 8.5 o superior y que sean alumnos regulares;

F) Para alumnos de escuelas públicas de educación superior: Las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones públicas de educación superior, que sean alumnos regulares, no debiendo adeudar asignaturas de ciclos escolares anteriores y cursar las materias de acuerdo con el plan de estudios correspondiente; quedarán exentos de este requisito los siguientes casos: alumnos inscritos en el Registro Nacional de Víctimas, inscritos en el primer y segundo año de su plan de estudios y provenir de un hogar cuyo ingreso igual o menor a cuatro salarios mínimos per cápita mensuales; y

G) Para alumnos que por causas económicas motiven la activación de la Alerta de Ausentismo o Alerta de Deserción, en términos de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora.

II.- ...

A) al G) ...

...

...

...

ARTÍCULO 32.- Los criterios para la selección de becarios serán, guardando un orden jerárquico entre éstos, los siguientes:

I.- Alumnos que por causas económicas motiven la activación de la Alerta de Ausentismo o Alerta de Deserción, en términos de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora;

II.- Alumnos con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y sean de escasos recursos económicos;

III.- Alumnos en condiciones de pobreza extrema;

IV.- Alumnos que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos;

V.- Alumnos que dependan de sus abuelos y que sean de escasos recursos económicos;

VI.- Alumnos cuya madre sea jefa de familia, viuda o soltera o cuyo padre sea el único sustento económico familiar y sean de escasos recursos económicos;

VII.- Alumnos cuya madre o padre sea desempleados, jubilados o con discapacidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y sean de escasos recursos económicos;

VIII.- Alumnos que cuenten con un promedio sobresaliente y sean de escasos recursos económicos; y

IX.- Alumnos que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios y de escasos recursos económicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir las disposiciones reglamentarias acordes al presente decreto, dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigor.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 07 de septiembre de 2017.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES



C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA